

## Interlocutorio 052

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	: SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	: LUIS CARLOS OROZCO POSADA
Demandados	: DIOSELINA MENDOZA GUZMÁN y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA
Radicación	: 631904089002202300019-00

Dentro del proceso verbal de pertenencia del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **8 y 9 de mayo de 2024 a las 9:00, la cual será presencial en la sala de audiencias del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.**

(...)”

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 218 C.G.P.

**Rad.2023-19-00**

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Pruebas de la parte demandante:**

- **Documental:** Aportada como anexos del escrito de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

A la parte demandante se le requiere para que allegue a través de los canales virtuales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasias, debidamente escaneados los documentos aportados con la demanda, en virtud a que algunos resultan ilegibles y/o cercenados.

- En virtud a que la prueba solicitada por la parte demandante, sobre obtención de las declaraciones de renta de los últimos 3 años ante DIAN, a nombre de la demandada BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA, afecta su derecho a la intimidad, se **ordena oficiar a través de la secretaría del despacho** a dicha entidad para que allegue con destino a este proceso, los citados documentos.

Las expensas a cargo de la parte demandante.

**Interrogatorios de parte:**

- A DIOSELINA MENDOZA GUZMÁN y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA.

- Si bien es cierto nuestro Código General del Proceso nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe. Por tanto, esta funcionaria le permitirá a la abogada de la parte demandante interrogar a su representado, señor LUIS CARLOS OROZCO POSADA en interrogatorio y solo en aquellas preguntas donde considere que las respuestas realizadas por la parte contraria o esta funcionaria, no le favorezca a los intereses del citado ciudadano.

✓ **Pruebas de la parte demandada:**

- **Documental:** Aportada como anexos del escrito de contestación de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Testimonios:** De ROBINSON CHÁVEZ GRISALES; PABLO MARÍN GONZÁLEZ; y, NICOLÁS CHÁVEZ RÍOS.

Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandante, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso<sup>4</sup>.

✓ **Pruebas de oficio:**

- **Interrogatorios de parte** a LUIS CARLOS OROZCO POSADA; DIOSELINA MENDOZA GUZMÁN y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

**Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

**Inspección judicial:** Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria a 280-73048.

---

<sup>4</sup> Artículo 212 C.G.P.

**Rad.2023-19-00**

**Prueba documental:**

- A cargo de la parte demandante, certificado actualizado de matrícula inmobiliaria 280-3048.
- A cargo de la parte demandante, allegar al expediente los avalúos catastrales del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-73048.

**Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

**Prueba pericial:** Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión (de corresponder), sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas.

Igualmente, realice **un avalúo comercial** del predio objeto de litigio, al 20 de abril del año 2022; y, se sirva comparar dicho precio con el contenido en la escritura pública 152 del 20 de abril de 2022, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo.

Se designa como perito topógrafo y evaluador, HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA, a quien se le concede el término de 10 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito deberá coordinar con las partes, sobre la obtención de documentos que requiera para la elaboración de su trabajo.

Los honorarios por la práctica de estas pruebas, serán a cargo de las partes demandante y demandada, fijándose la suma de \$600.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2024. **Comuníquesele.**

**Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.**

**Notifíquese.**

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 6 DE FEBRERO DE 2024.

**JACKELINE BELTRÁN SERNA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a849140ec1b5f600cc2e722101daab470e9e1305dd1ec47615aa0581843ea47**

Documento generado en 05/02/2024 01:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**